



Bogotá, D.C. Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SENTENCIA DE ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
DE: ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL
SOLICITANTE: MAURICIO LEON DONATO
RAD: 2021-0738

Procede el Despacho a definir de fondo y en esta instancia el presente proceso de adopción de mayor de edad, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, el señor MAURICIO LEON DONATO, presento demanda para que se decrete la adopción de ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, persona mayor de edad.

La causa pretendida la hace consistir el demandante en los siguientes hechos, que el Despacho sintetiza así:

La Señora SANDRA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA, compañera del señor MAURICIO LEÓN DONATO; como consecuencia de una relación afectiva, sin vínculo matrimonial, dio a luz al entonces menor ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL.

ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, nació el día 29 de septiembre del año 1999 en la ciudad de Bogotá D.C. y hoy en día tiene 22 años.

El señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CORTEZ padre del joven ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, nunca tuvo relación afectiva, económica, ni de cuidado, acompañamiento, solidaridad y amor, con el joven ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, a más que a la fecha, se desconoce su paradero.

La Señora SANDRA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA madre del joven ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL y el Señor MAURICIO LEÓN DONATO han llevado una convivencia por más de 32 años, aunque fue interrumpida por espacio de 2 años.

De la mencionada unión marital, entre SANDRA PATRICIA SANDOVAL Mendoza y el señor MAURICIO LEÓN DONATO nació la



joven DANIELA LEÓN SANDOVAL, quien cuenta hoy en día con 27 años de edad.

El joven ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptado por el Señor MAURICIO LEÓN DONATO, y él, igualmente, manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarlo.

El adoptante como el adoptivo, han convivido bajo el mismo techo, desde el nacimiento del joven ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, es decir, hace 22 años.

Que la relación afectiva entre adoptante y adoptivo es inmejorable, ya que el joven ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, considera al señor MAURICIO LEON DONATO como su padre en todo sentido, con fundamento en: el amor, el respeto solidaridad, cuidado y demás vivencias compartidas en todos estos años.

La Señora SANDRA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA y el Señor MAURICIO LEÓN DONATO, igualmente consideran de trascendental importancia el hecho de la adopción, por lo cual, en ningún momento ha dado concepto diferente a su también aceptación.

TRÁMITE

La demanda fue admitida por este despacho judicial mediante providencia del pasado 20 de octubre de 2021, se dispuso dar traslado al Procurador Judicial adscrito al Juzgado, quien asumió la notificación sin pronunciamiento alguno.

El acervo probatorio sobre el cual el despacho debe fincar la decisión correspondiente, se encuentra constituido por todos y cada uno de los documentos exigidos por el artículo 69 del Código de la Infancia y Adolescencia, que se relacionan a continuación:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL.

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante MAURICIO LEON DONATO.



- Escrito de Consentimiento del adoptivo ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL
- Escrito De Consentimiento del adoptante MAURICIO LEON DONATO.
- Escrito de Consentimiento de la señora SANDRA PATRICIA SANDOVAL MENDOZA progenitora del joven.

CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales, esto es, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídica procesal para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, trámite adecuado de la misma, competencia del juez y capacidad jurídica y procesal de las partes, se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

Señala el artículo 42 de la Constitución Nacional, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia. (...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de sus integrantes.

La familia es la primera institución social, que concilia las exigencias de la naturaleza con los imperativos de la razón social. La familia es anterior a la sociedad y al Estado, entidades que están instituidas en primer lugar para servir al bienestar de la familia, del cual dependen las condiciones de la sociedad y del Estado.

La estabilidad del ambiente físico y familiar es fundamental para el desarrollo intelectual y socio-emocional de los niños y adolescentes,

dentro de un ambiente estable y seguro. A la familia corresponde pues, la responsabilidad fundamental de la asistencia, educación y cuidado de los hijos, tarea en la que habrá de contar con la colaboración de la sociedad y del Estado.



El Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 69 ha definido la adopción de mayores de edad, “... *Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido a su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años; y procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo*”.

En el presente caso, el señor MAURICIO LEON DONATO ha presentado solicitud para adoptar a ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuenta con el libre, voluntario y pleno consentimiento de aquel y además, según lo extractado en diligencias, el adoptante, tuvo el cuidado personal del adoptivo, y convivieron bajo el mismo techo, desde su nacimiento, es decir 22 años de convivencia y se ha convertido en la figura paterna que el reconoce, aprecia y valora, superándose en varios años la exigencia contenida en el artículo 69 en concordancia con el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia; razones por las cuales este Despacho accederá a las súplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la ADOPCIÓN de ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ SANDOVAL, nacido el 29 de septiembre de 1999 en Bogotá, e inscrito en la Notaria 49 del círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.28063126; e identificado con C.C No.1.032.506.931 de Bogotá, a favor del señor MAURICIO LEON DONATO con C.C. No. 79.519.309
- SEGUNDO:** **ESTABLECER**, como consecuencia de lo anterior, que entre adoptante y adoptado surgen relaciones paterno-filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padres e hijo y viceversa, dando lugar al parentesco civil, el cual se hace extensivo a los parientes biológicos.
- TERCERO:** **INSCRIBIR** esta sentencia en la oficina del estado civil correspondiente, para que reemplace las actas de nacimiento de origen del adoptivo, los cuales se anularán conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C

CUARTO: **NOTIFICAR** por correo electrónico esta sentencia al adoptante y al Procurador Judicial adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0189
HOY: 11 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA